

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1865- 1870



CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

Asunción, 07 de diciembre de 2020

EXPEDIENTE N° 09996
DICTAMEN N° 200/2020
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES:

Vuestra Comisión de PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTOS, en reunión virtual realizada conforme a lo establecido en la Resolución N° 1286/2020, os aconseja la aprobación sin modificaciones del Proyecto de Resolución que solicita informe al “INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA”, presentado por los senadores Fidel Zavala, Stephan Rasmussen y Georgia Arrúa.

En ocasión de su tratamiento en plenaria, vocero de la Comisión fundamentará el presente dictamen.

JAVIER ZACARÍAS IRÚN
PRESIDENTE

BLÁS LANZONI
RELATOR

PATRICK KEMPER
VICEPRESIDENTE

MIEMBROS

ANTONIO BARRIOS

OCTAVIO SCHATP BOGA

MIGUEL F. RODRÍGUEZ

ABEL GONZÁLEZ

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N°.....

QUE SOLICITA INFORME AL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA.

PPR/rm



CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º Solicitar informe al Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra, sobre los siguientes puntos:

a. Parecer técnico de la Institución, sobre la legalidad del procedimiento administrativo establecido en la Resolución I.B.R. Nº 668 del 11 de junio de 1.969 y el Decreto Nº 5.340 de fecha 22 de abril de 1.974, que autorizó la adjudicación y transferencia en permuta de la Finca Nº 5.603 del distrito de Curuguaty, departamento de Canindeyú, a favor de la firma PERFECTA S.A., de conformidad a las leyes vigentes al momento del acto administrativo.

b. Parecer técnico de la Institución, sobre la viabilidad del Proyecto de Ley "QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DE INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA, (INDERT), PARA LOS FINES DE LA REFORMA AGRARIA, PARA SER TRANSFERIDOS A SUS ACTUALES OCUPANTES, LA FINCA Nº 5.603, PADRON Nº 4.284 DEL DISTRITO DE CURUGUATY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU" y si la Finca Nº 5.603 del distrito de Curuguaty, departamento de Canindeyú, reúne los requisitos legales para la expropiación, establecidos en la Ley Nº 1 863 "QUE ESTABLECE EL ESTATUTO AGRARIO" y su modificatoria la Ley Nº 2.002 "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY Nº 1.863 DEL 30 DE ENERO DE 2002, QUE ESTABLECE EL ESTATUTO AGRARIO".

c. El informe deberá ser remitido en formato impreso y digital.

ARTÍCULO 2º. El informe deberá ser remitido dentro del plazo de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 3º. De forma.